



RESOLUCIÓN **1003** DE 2021

(
22 NOV 2021
)

**Por la cual se ordena el gasto para la ejecución del proyecto BPIN 2021000100026
financiado con recursos del Sistema General de Regalías**

EL RECTOR (e) DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57; 805 de 2003, artículos 1°, 2° y 5°; 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020; los Acuerdos 06 de 2019; 07 de 2020 artículo 3°, y la Resolución 914 de 2021

CONSIDERANDO

Que el artículo 69° de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria. Así, las universidades podrán establecer sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y "[...] reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales". Que la misma disposición legal en su artículo 57 señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculadas al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que la Ley 805 de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 1° estableció que "[...] es un ente universitario autónomo del orden nacional [...]"; y según el artículo 2° de esta misma Ley "[...] es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera [...] con capacidad para gobernarse, [...] elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan".

Que el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia señaló que: "[...] los proyectos de inversión a cargo de los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación serán aprobados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y definidos por el correspondiente OCAD."

Que el Presidente de la República sancionó la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías -SGR, la cual en el Título VII versa sobre el Régimen Presupuestal de este Sistema.

Que la Ley 2056 de 2020 reguló lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361, de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos de la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías - SGR.

Que el artículo 52° de la Ley 2056 de 2020 señaló que:

"La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. Podrán participar de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, proyectos con enfoque étnico diferencial que incluyan los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos étnicos".

Que el artículo 37° de la Ley 2056 de 2020 señaló que:

"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la [Ley 2056 de 2020]. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en [dicha] Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar."

Que en el párrafo primero del artículo 37°, de la mencionada Ley, se estableció que:

"La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. [...]"

Que en el párrafo tercero del artículo 37°, de la mencionada Ley, se determinó que:

"la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión".

Que el artículo 27° de la Ley 2056 de 2020 señaló que:

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. [...]"

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Que el 31 diciembre de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, denominado Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías - SGR.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 7 de dicho Decreto versa sobre el manejo presupuestal de las regalías en los órganos del Sistema y las entidades ejecutoras de proyectos.

Que en el Artículo 2.1.1.7.1. del Decreto 1821 de 2020 reguló lo correspondiente al Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías. En este artículo se indicó que los órganos de este Sistema, las entidades diferentes a las territoriales que reciban recursos de funcionamiento del SGR y las entidades ejecutoras de los proyectos aprobados por la entidades o instancias competentes (con cargo a recursos del SGR) dispondrán en sus presupuestos de un capítulo independiente para el manejo de los recursos del Sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.3.6. del referido Decreto.

Que el Artículo 2.1.1.3.6. del mismo Decreto dispuso que: los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías - SGR. Así mismo, se utilizará la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el citado Decreto.

Que las normas que regularon el Sistema General de Regalías – SGR a 31 de diciembre de 2020, establecieron que los recursos de inversión del SGR debían ser incluidos en un capítulo independiente dentro del presupuesto de la respectiva entidad, mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal una vez aprobado el proyecto respectivo. Así, en este acto administrativo, el Representante Legal aceptaría la designación como ejecutor o contratante de la interventoría, lo mismo para el caso de los recursos del fortalecimiento que le fuesen asignados.

Que los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán, para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías - SGR.

Que el proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades será el que corresponda al régimen presupuestal respectivo, salvo lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías - SGR.

Que mediante el artículo 17° del Acuerdo 05 del 01 de junio de 2021, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión identificado con código BPIN 2021000100026, denominado "Formación de Capital Humano de Alto Nivel Universidad Militar Nueva Granada Segundo Corte Nacional", por un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$751.632.481), distribuidos así: SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$650.602.304) de SGR - Asignación Para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación y CIENTO UN MILLONES TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$101.030.177) como aportes en especie de cofinanciación de la Universidad Militar Nueva Granada y la Fundación para el Futuro de Colombia - COLFUTURO; estos últimos distribuidos así: por parte de la Universidad Militar Nueva Granada CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.655.177) por parte de la Fundación para el Futuro de Colombia - COLFUTURO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS

SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$44.375.000). Así mismo designó como entidad ejecutora a la Universidad Militar Nueva Granada.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, a través de lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo 07 del 24 de junio de 2020, creó un capítulo independiente del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que el artículo 3° del mencionado Acuerdo facultó al Rector para reglamentar la creación del capítulo independiente del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada con el fin de incorporar los recursos del presupuesto del Sistema General de Regalías - SGR.

Que mediante la Resolución 0509 de 2021 se incorporaron recursos del SGR, Asignación para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías al capítulo independiente del presupuesto de la Universidad Militar Nueva Granada para el bienio 2021-2022.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución 0509 de 2021 se incorporaron los recursos para el proyecto de inversión BPIN 2021000100026, denominado "Formación de Capital Humano de Alto Nivel Universidad Militar Nueva Granada Segundo Corte Nacional", así:

INGRESOS		
CÓDIGO RUBRO	NOMBRE	TOTAL
1-02-6-01-03-06-3	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN- CONVOCATORIAS 2021	\$650.602.304

GASTOS					
Objeto Presupuestal	Programa	Subprograma	BPIN	Nombre	VALOR
00TI	3902	1000	2021000100026	Formación de Capital Humano de Alto Nivel Universidad Militar Nueva Granada Segundo Corte Nacional	\$650.602.304

Que el Rector expidió la certificación de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión BPIN 2021000100026, denominado "Formación de Capital Humano de Alto Nivel Universidad Militar Nueva Granada Segundo Corte Nacional" para la Universidad Militar Nueva Granada a los 16 días del mes de julio de 2021. Dicha certificación se refirió a los requisitos requeridos para dar inicio al proceso de contratación y ejecución y está acorde con las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del SGR, publicadas por el Departamento Nacional de Planeación. Se precisó que el cumplimiento de los requisitos generales previos al inicio de la etapa contractual que se establecen en normas diferentes a aquellas que regulan el Sistema General de Regalías son responsabilidad de la entidad.

Que corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, o quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las

apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Que culminado el proceso de convocatoria y elección de los becarios, el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación – Minciencias conformó la lista de proyectos elegibles para ser viabilizados, priorizados por el OCAD en el marco del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario – Corte 2, entre los figura los becarios **PAOLA ANDREA CASTIBLANCO MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.474.845, **JHON ANDRÉS GÓMEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.181.047 y **ADRIÁN FERNANDO CHAVARRO CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.720.617.

Que se debe iniciar con la legalización de los créditos-becas de los beneficiarios con la Fundación para el futuro de Colombia - COLFUTURO, en el marco del proyecto de inversión BPIN 2021000100026, denominado "Formación de Capital Humano de Alto Nivel Universidad Militar Nueva Granada Segundo Corte Nacional".

Que se hace necesario ordenar los gastos a nombre de los becarios **PAOLA ANDREA CASTIBLANCO MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.474.845, **JHON ANDRÉS GÓMEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.181.047 y **ADRIÁN FERNANDO CHAVARRO CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.720.617. Beneficiarios del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$650.602.304).

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Rector (e) de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar un gasto hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$217.102.304), correspondiente al giro por **Matrícula** durante el período 2021 – 2024, para los beneficiarios del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario de la siguiente manera:

Nombre	Identificación	Valor	Fuente
PAOLA ANDREA CASTIBLANCO MORENO	1.032.474.845	Hasta \$67.801.152	Asignación CTel - SGR Cundinamarca
JHON ANDRÉS GÓMEZ PORTILLA	1.010.181.047	Hasta \$81.500.000	Asignación CTel - SGR Cundinamarca
ADRIAN FERNANDO CHAVARRO CHAVARRO	7.720.617	Hasta \$67.801.152	Asignación CTel - SGR Huila

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar un gasto hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$360.000.000), correspondiente al giro por **Sostenimiento** durante el período 2021 – 2024, para los beneficiarios del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario de la siguiente manera:

Nombre	Identificación	Valor	Fuente
PAOLA ANDREA CASTIBLANCO MORENO	1.032.474.845	Hasta \$108.000.000	Asignación CTel - SGR Cundinamarca

JHON ANDRÉS GÓMEZ PORTILLA	1.010.181.047	Hasta \$144.000.000	Asignación CTel – SGR Cundinamarca
ADRIAN FERNANDO CHAVARRO CHAVARRO	7.720.617	Hasta \$108.000.000	Asignación CTel – SGR Huila

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar un gasto hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000), correspondiente al giro por **Pasantía** durante el periodo 2021 – 2024, para para los Beneficiario del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario de la siguiente manera:

Nombre	Identificación	Valor	Fuente
PAOLA ANDREA CASTIBLANCO MORENO	1.032.474.845	Hasta \$12.000.000	Asignación CTel – SGR Cundinamarca
JHON ANDRÉS GÓMEZ PORTILLA	1.010.181.047	Hasta \$12.000.000	Asignación CTel – SGR Cundinamarca
ADRIAN FERNANDO CHAVARRO CHAVARRO	7.720.617	Hasta \$12.000.000	Asignación CTel – SGR Huila

Los valores destinados a la **Pasantía** están distribuidos de la siguiente manera:

- Hasta SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) para tiquetes aéreos y seguro, por una vez.
- Hasta SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) mensuales como complemento, durante el tiempo de la pasantía (mínimo tres (3) y máximo seis (6) meses).

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar un gasto hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000), de los cuales hasta VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000) estarán a cargo de Asignación CTel - SGR Cundinamarca y hasta DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000) estarán a cargo de Asignación CTel - SGR Huila, correspondiente a los gastos asociados a los procesos de legalización del crédito educativo, seguimiento académico y financiero, seguimiento durante el período de condonación de los beneficiarios y recuperación de cartera cuando haya lugar para los siguientes beneficiarios del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario durante el período 2021 – 2028:

- **PAOLA ANDREA CASTIBLANCO MORENO** con cédula de ciudadanía 1.032.474.845;
- **JHON ANDRÉS GÓMEZ PORTILLA** con cédula de ciudadanía 1.010.181.047; y
- **ADRIÁN FERNANDO CHAVARRO CHAVARRO** con cédula de ciudadanía 7.720.617.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar un gasto hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000), de los cuales hasta CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) estarán a cargo de Asignación CTel - SGR Cundinamarca y hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000) estarán a cargo de Asignación CTel - SGR Huila, correspondiente a los gastos asociados a la supervisión del proyecto de inversión BPIN 2021000100026, denominado "Formación de Capital Humano de Alto Nivel Universidad Militar Nueva Granada Segundo Corte Nacional" asociado a los beneficiarios del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario durante el período de la beca 2021 – 2028:

- **PAOLA ANDREA CASTIBLANCO MORENO** con cédula de ciudadanía 1.032.474.845;
- **JHON ANDRÉS GÓMEZ PORTILLA** con cédula de ciudadanía 1.010.181.047; y
- **ADRIÁN FERNANDO CHAVARRO CHAVARRO** con cédula de ciudadanía 7.720.617. *al*

ARTÍCULO SEXTO. El valor total de los gastos de la Asignación CTel - SGR asociados al proyecto de inversión BPIN 2021000100026, denominado "Formación de Capital Humano de Alto Nivel Universidad Militar Nueva Granada Segundo Corte Nacional", no podrá superar el monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$650.602.304), por un período de hasta ocho (8) años.

ARTICULO SÉPTIMO. La distribución de los giros, ya sea mensual, semestral o anual, de los gastos antes descritos, se realizará de acuerdo a los lineamientos dados por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto a la coordinación con el operador del crédito la Fundación para el Futuro de Colombia - COLFUTURO, el Instituto Nacional e Internacional de Posgrados (INIP) y la División Financiera de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO OCTAVO: Los giros se harán de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Numero 5521, 5621, 5721, 5821, 5921 y 6021 y los Registros Presupuestales (RP) expedidos por la División Financiera de la Universidad Militar Nueva Granada bajo el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, SPGR, para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías. Con el cierre del capítulo presupuestal de la vigencia 2021-2022 se expedirán nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (RP) para las siguientes vigencias, teniendo en cuenta la programación establecida para continuar la ejecución del proyecto **BPIN 2021000100026**.

ARTÍCULO NOVENO: La certificación de aportes en **especie** de cofinanciación de la Universidad Militar Nueva Granada por CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.655.177), representados en "Apoyo a la supervisión" para la ejecución del proyecto "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA SEGUNDO CORTE NACIONAL" con código BPIN 2021000100026, se realizará de manera periódica anual teniendo en cuenta la programación establecida para la ejecución de los recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los becarios **PAOLA ANDREA CASTIBLANCO MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.474.845, **JHON ANDRÉS GÓMEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.181.047 y **ADRIÁN FERNANDO CHAVARRO CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.720.617, no tendrán la calidad de empleado, trabajador o contratista. Su relación con la Universidad Militar Nueva Granada es académica y no constituye vínculo laboral ni contractual. Situación que deberá ser comunicada por escrito a los citados becarios por parte del Instituto Nacional e Internacional de Posgrados – INIP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente gasto se hará con cargo al proyecto de inversión BPIN 2021000100026, denominado "Formación de Capital Humano de Alto Nivel Universidad Militar Nueva Granada Segundo Corte Nacional, de acuerdo con la Resolución 0509 del 14 de julio de 2021.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de resultar saldos en las diferentes actividades expresadas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la presente Resolución, la Universidad Militar Nueva Granada, realizará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su correcta devolución dentro del marco de la normatividad establecida para el tema.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El Instituto Nacional e Internacional de Posgrados – INIP y la Vicerrectoría de Investigaciones, presentarán informes trimestrales ante la Rectoría sobre la ejecución de los gastos ordenados en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 NOV 2021**.



Brigadier General (RA) **ALFONSO VACA TORRES**
Rector (e)

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaboró: Profesional Especializado	Vo Bo. Directora Instituto Nacional e Internacional de Posgrados (INIP)	Vo Bo. Vicerrectora de Investigaciones	Vo Bo. Jefe de la Oficina de Direccionamiento Estratégico e Inteligencia Competitiva	Vo Bo. Vicerrector Administrativo (e)	Vo Bo. Jefe de la División Financiera	Vo Bo. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
 Luis Felipe Agudelo Rodríguez	 Yolanda M. Guerra García, PhD	 Clara Lucía Guzmán Aguilera, PhD	 Coronel (RA) Jairo A. Martínez Rocha	 CR. (RA) Gustavo Enrique Becerra Pacheco	 Capitán (RA) Ramiro Alfredo Rodríguez Ruge	 Dra. Claudia Esther Pérez Duarte